

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION RECHAZO DRHE- 01-2020
De 18 de Marzo de 2020.

Que rechaza el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**CENTRO TURÍSTICO VILLA ROSA**”

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ FALCÓN**, persona natural, varón, de nacionalidad Panameña, con cédula Nº **6-59-271**, con domicilio en el Corregimiento El Pájaro, distrito de Pesé, Provincia de Herrera, localizable al teléfono 6812-1985, correo electrónico: diazrafa@msn.com, se propone realizar un proyecto denominado **CENTRO TURÍSTICO VILLA ROSA**, dentro del Inmueble con Folio Real Nº 30282523, Código de Ubicación 6503, ubicado en el corregimiento El Pájaro, distrito de Pesé, Provincia de Herrera.

Que en virtud de lo antedicho, el día veintinueve (29) de Enero de 2020, el señor **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ FALCÓN**, con cédula Nº **6-59-271**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CARLOS CEDEÑO** y **AGUSTÍN SÁEZ**, personas Naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones IAR-076-1996 e IAR-043-2000, respectivamente.

Que mediante Informe Técnico de Inspección al sitio de desarrollo del proyecto (el cual consta en fojas 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del expediente administrativo), se establece ya se habían iniciado los trabajos constructivos del restaurante, bar y la piscina (aproximadamente un 80% de avance en la construcción del proyecto), razón por la cual el promotor del proyecto dio inicio a los trabajos sin contar con el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado “**CENTRO TURÍSTICO VILLA ROSA**”, se determinó que existen aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor información aclaratoria, mediante Nota DRHE-SEIA-0334-2020 del 11 de Febrero de 2020 (ver foja 32 y 33 del expediente administrativo correspondiente). El promotor del proyecto se notificó de dicha nota el 13 de febrero de 2020. Fundamentándose en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de Agosto de 2009 (artículo 43) modificado en el Decreto 155 de 5 de Agosto de 2011 (artículo 9), se le otorgó quince días hábiles para presentar la documentación e información correspondiente.

Que los puntos solicitados en la Nota DRHE-SEIA-0334-2020, son los siguientes:

1. Según Sección 5.5, Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar (página 20 del EsIA), el total del área a construir es de 533.64 m², de acuerdo al Certificado de Propiedad emitido por el Registro Público de Panamá, la superficie de la finca en la cual se desarrollará el proyecto No. 30282523 es de 8172 m² 78 dm². El Informe de verificación de coordenadas incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, realizado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que el polígono del proyecto consta de 6246.5 m². Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
 - a) Establecer el área total del proyecto, incluyendo coordenadas UTM del polígono del proyecto.
2. La Sección 5.5 de Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar, establece que el área del proyecto es de 533.64 m², conformada por bar y restaurante (383.64 m²) y piscina (150 m²). Durante la inspección se observó un área techada a un costado de la piscina, la cual no fue incluida dentro del desglose de áreas del Estudio de Impacto Ambiental y en el plano. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
 - a) Establecer el desglose de áreas del proyecto (cerradas y abiertas), de ser necesario, incluir plano actualizado del proyecto.
3. El Estudio de Impacto Ambiental, establece en la Sección 5.6.1, Necesidades de Servicios Básicos (página 21), que el proyecto para el tema de agua potable, cuenta con la autorización del comité del acueducto de la comunidad. Sin embargo, no se especifica la fuente de agua para el llenado de la piscina. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
 - a) Describir la fuente de agua para el llenado de la piscina, de tratarse, de agua proveniente de un pozo profundo, se deberá incluir, los permisos correspondientes.
4. El Estudio de Impacto Ambiental, establece en la Sección 5.6.1, Necesidades de Servicios básicos (página 21) que: “el agua de la piscina, una vez, se dé la necesidad poco probable de ser sacada, puede ser utilizada para regar el área verde y pastos de potreros colindantes”. Por lo antes expuesto:
 - a) Incluir las coordenadas UTM del punto de descarga de agua proveniente del vaciado de la piscina (incluido el alineamiento de ser necesario).
 - b) En caso de que la descarga se realice en un predio que no sea propiedad del promotor del proyecto, se deberá incluir autorización notariada del propietario de la

finca y la respectiva copia de cédula, así como Certificado de Propiedad original de dicha Finca, expedido por el Registro Público de Panamá.

5. El Estudio de Impacto Ambiental, establece en la Sección 8.3, Percepción local sobre el proyecto, que se entrevistaron a diecinueve (19) personas, adicional, se establece que a la Pregunta No. 4, el 100% de los entrevistados, se mostró de acuerdo con el proyecto, sin embargo, lo anterior difiere de lo presentado en la Anexo 5, Mecanismo de consulta ciudadana. Por lo antes expuesto:

- a) Corregir análisis de la respuesta a la pregunta No. 4 de la Sección de Percepción local sobre el proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Mecanismo de consulta ciudadana (Anexo 5 del EsIA).

Que el promotor del proyecto, no entregó la respuesta a la nota de solicitud de información aclaratoria DRHE-SEIA-0334-2020 del 11 de Febrero de 2020, de acuerdo al tiempo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 Agosto de 2011 (artículo 9), el cual modifica el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 “*Si durante la fase de evaluación y análisis se determina que el Estudio de Impacto Ambiental requiere de aclaraciones, modificaciones o ajustes, se solicitará hasta por un máximo de dos (2) ocasiones y por escrito, de manera clara y precisa al Promotor que tendrá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para presentar la documentación e información correspondiente. De no presentarse la documentación e información solicitada dentro del plazo otorgado para tal efecto, o si la misma se presenta en forma incompleta o no se ajusta a lo requerido, se procederá a rechazar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.*”

Que por lo anterior, el Informe de Evaluación de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, con fecha 13 de marzo de 2020, visible en el expediente administrativo correspondiente, recomienda **RECHAZAR** el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **CENTRO TURÍSTICO VILLA ROSA**, presentado por el señor **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ FALCÓN**, por considerar que el mismo incumple con lo establecido en el artículo 9 del Decreto ejecutivo No. 155 del de 5 Agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.

RESUELVE:

Artículo 1: RECHAZAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CENTRO TURÍSTICO VILLA ROSA**, cuyo **PROMOTOR** es el señor **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ FALCÓN**.

Artículo 2: NOTIFICAR de la presente resolución al señor **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ FALCÓN.**

Artículo 3: ADVERTIR al señor **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ FALCÓN**, que de iniciar el desarrollo o ejecución de las actividades del Proyecto, objeto del Estudio de Impacto Ambiental realizado; el Ministerio de Ambiente podrá sancionarle con suspensión temporal o definitiva de sus actividades o multa de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Artículo 4: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 el Promotor del Proyecto podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los diesciendo (18) días, del mes de marzo, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LIC. ALEJANDRO QUINTERO
Director Regional
MINISTERIO DE AMBIENTE-HERRERA



Hoy 18 de Marzo de 2020
siendo las 3:59 de la tarde
notifique personalmente a Julio
Cesar Rodriguez de la presente
documentación Resolución Rechazo- DRHE-01-2020

Notificado
8-777-1540

Notificado



6-55-221